



## *Resolución del Consejo del Notariado N°*

011-2012-JUS/CN

Lima, 08 de mayo de 2012

**VISTO**, el Recurso de Reconsideración<sup>1</sup> interpuesto por el señor Carlos Manuel Fernando Paredes Mencia, contra la Resolución N° 055-2010-CNL-VN/JD, expedida por la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Lima, que resuelve declarar no ha lugar a la apertura de proceso disciplinario en la denuncia interpuesta contra el Notario de Lima, Luis Alfredo Cuba Ovalle.

### **CONSIDERANDO:**

Que, corresponde al Consejo del Notariado ejercer la vigilancia de los Colegios de Notarios respecto al cumplimiento de sus funciones, resolviendo en última instancia, como tribunal de apelación, de conformidad con el Artículo 142º del Decreto Legislativo N° 1049;

Que, es materia de apelación la Resolución N° 055-2010-CNL-VN/JD, expedida por la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Lima de fecha 03 de noviembre de 2010, que declaró no ha lugar a la apertura de proceso disciplinario contra el Notario de Lima, Luis Alfredo Cuba Ovalle, en la denuncia interpuesta por el señor Carlos Manuel Fernando Paredes Mencia;

Que, de la revisión de los antecedentes, se tiene que con fecha 03 de agosto de 2010, el señor Carlos Manuel Fernando Paredes Mencia interpone denuncia ante el Colegio de Notarios de Lima contra el Notario de Lima, Luis Alfredo Cuba Ovalle, alegando en la misma lo siguiente: i) el personal del oficio notarial del notario quejado se negó a expedirle Testimonios, Boletas y Copias Certificadas de Instrumentos Públicos Notariales que ha autorizado el Notario en cuestión en el ejercicio de su función, y que se encuentran en sus archivos notariales; y ii) exhibir los documentos de su archivo a cuantos tengan interés de instruirse de su contenido;

Que, con fecha 19 de agosto de 2010, el Notario de Lima, Luis Alfredo Cuba Ovalle, presenta su descargo ante el Fiscal del Colegio de Notarios de Lima, Luis Benjamín Gutiérrez Adrianzén, señalando que el señor abogado Carlos Manuel Fernando Pareces Mencia, no ha sufragado el costo de los instrumentos notariales que ha solicitado, pretendiendo que se le expidan en forma gratuita, lo cual no es procedente. Agrega

<sup>1</sup> En aplicación del Artículo 213º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.



## *Resolución del Consejo del Notariado N°*

011-2012-JUS/CN

además que el personal de la notaria en ningún momento se ha negado a expedir los instrumentos solicitados, prueba de ello, es que al quejoso se le entregó la liquidación correspondiente. Finalmente señala que su actuar se ha basado en lo dispuesto en el inciso d) del artículo 19º del Decreto Legislativo N° 1049;

Que, mediante Resolución N° 055-2010-CNL-VN/JD, la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Lima, resuelve declarar no ha lugar a la apertura de proceso disciplinario en la denuncia interpuesta por el señor Carlos Manuel Fernando Paredes Mencia contra el Notario de Lima, Luís Alfredo Cuba Ovalle, al considerar que el notario ha actuado conforme lo establecido con: i) el artículo 19º inciso d) del Decreto Legislativo N° 1049, el cual indica que el notario tiene derecho a abstenerse de emitir traslados de instrumentos autorizados cuando no se le sufrague los honorarios profesionales y gastos en la oportunidad y forma convenidos; y ii) el artículo 6º inciso c) numeral 3) del Decreto Supremo 015-85-JUS, que precisa como derechos del notario, negarse a intervenir cuando hay discrepancia respecto de la calificación jurídica del acto o contrato. Asimismo, la Junta Directiva señala que resulta correcto lo afirmado por el Notario quejado con respecto a no haberse negado a expedir los instrumentos solicitados, prueba de ello, es que éste entregó al quejoso la liquidación correspondiente que obra en autos;

Que, con fecha 24 de noviembre de 2010, el señor Carlos Manuel Fernando Paredes Mencia interpone Recurso de Reconsideración señalando lo siguiente: i) que no tiene porque sufragar ningún costo de ningún instrumento notarial, si el Notario previamente no justifica, ni sustenta no solamente cuáles son los números de kárdex, de las Escrituras Públicas por las que se va a pagar, sino también cuantas fojas y folios tienen cada una de ellas y cuáles son los valores individuales, que sumados den el total no se esta obligando a cancelar; ii) en el presupuesto solo aparece un número de kárdex y no los otros dos que deberían corresponder a los otros dos actos jurídicos; iii) el personal de la oficina notarial del notario quejado no solo ha tachado este documento, sino que además lo corrigió con su puño y letra, desnaturalizando el documento; iv) se pretende cobrar doblemente derechos registrales que ya han sido cancelados por los que intervinieron en cada uno de ellos, no teniendo por qué pagarles estos derechos por algo que no ha solicitado; y v) el presupuesto no cuenta con ningún logo, formato, sellos, firmas o vistos de alguien, constituyéndose en un documento apócrifo;

Que, debe tenerse presente lo que dispone el artículo 149º del Decreto Legislativo N° 1049 –Decreto Legislativo del Notariado-, que establece las faltas sujetas a sanción en el régimen disciplinario notarial, en tal sentido, solo la comisión de falta prevista por ley puede ser objeto de procedimiento sancionador;



## Resolución del Consejo del Notariado N°

011-2012-JUS/CN

Que, el artículo 19º inciso d) del decreto legislativo bajo mención, establece expresamente como derechos del notario: *"Negarse a extender instrumentos públicos contrarios a la ley, a la moral o a las buenas costumbres; cuando se le cause agravio personal o profesional y abstenerse de emitir traslados de instrumentos autorizados cuando no se le sufrague los honorarios profesionales y gastos en la oportunidad y forma convenidos"*;

Que, el artículo 6º literal c) numeral 4) del Decreto Supremo N° 015-85-JUS –Aprueban el Código de Ética del Notariado Peruano-, señala como derechos del notario, negarse a intervenir cuando no se sufrague los honorarios profesionales y gastos, en la oportunidad y forma que tenga establecido;

Que, de los actuados se puede advertir que el notario Luís Alfredo Cuba Ovalle, con fecha 23 de julio de 2010, no se negó a entregar al quejoso el presupuesto correspondiente por concepto de la expedición de los traslados instrumentales solicitados; más bien, y haciendo uso de los derechos que le otorga la ley, es que no realiza la entrega de éstos dado a que no se ha sufragado sus honorarios profesionales;

Que, asimismo, se observa que el notario en el referido presupuesto, no ha considerado la liquidación por los derechos registrales; todo lo contrario a la afirmación del quejoso;

Que, de conformidad con el numeral 1) del artículo 230º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que solo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son pasibles de aplicar a un administrado;

Que, esté colegiado no advierte infracciones cometidas por el Notario de Lima, Luís Alfredo Cuba Ovalle, en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones establecidas en la Ley;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a las normas legales citadas y en mérito a lo acordado por el Consejo del Notariado en su sesión de fecha 16 de abril de 2012;



## *Resolución del Consejo del Notariado N°*

011-2012-JUS/CN

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor Carlos Manuel Paredes Mencía; en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 055-2010-CNL-VN/JD, expedida por la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Lima, que resuelve declarar no ha lugar a la apertura de proceso disciplinario en la denuncia interpuesta por el señor Carlos Manuel Fernando Paredes Mencía contra el Notario de Lima, Luis Alfredo Cuba Ovalle; dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO 2º.-** Remitir copia de la presente Resolución al Colegio de Notarios de Lima y a los interesados para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese.

Con la intervención de los señores Consejeros: Dra. Frieda Roxana Del Águila Tuesta, Dra. Socorro Ponce Dios, Dr. Francisco Javier Villavicencio Cárdenas, Dr. Mario César Romero Valdivieso y Dra. Jesús Fanny Freigeiro Morán.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del presidente del consejo, con trazos fluidos y una gran 'F' inicial.

**FRIEDA ROXANA DEL ÁGUILA TUESTA**  
Presidenta